



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de enero de 2006

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de referirse a la nota de fecha 15 de noviembre de 2005, relativa a la matriz que resume y amplía la información proporcionada por el Gobierno de México.

La Misión Permanente de México tiene el agrado de remitir dicha matriz, en forma impresa, cuya información ha sido actualizada, así como un disquete que contiene las leyes nacionales relevantes (véase el anexo)*.

* El texto de las leyes y los reglamentos puede consultarse en los archivos de la Secretaría.



Anexo de la nota verbal de fecha 17 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en referencia a su nota S/AC.44/2005/DDA/OC.84, de 28 de septiembre de 2005, tiene al agrado de adjuntar a la presente el segundo informe de México que contiene las respuestas a la comunicación referida relativa al primer informe presentado y publicado en el documento S/AC.44/2004/(02)/87, de 20 de diciembre de 2004.

El segundo informe ha sido elaborado utilizando el formato de matriz proporcionado por ese Comité 1540 e incluye la información del Gobierno de México que corrobora y, en su caso, complementa el primer informe. Para mayor detalle en la información, se acompañan al mismo, como anexos, los siguientes textos de la legislación nacional que respaldan la información incluida a saber: el Código Penal Federal; la Ley Aduanera; la Ley General de Salud; la Ley de la Policía Federal Preventiva; la Ley Federal contra la delincuencia organizada; la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

El Gobierno de México estableció un mecanismo intersecretarial sobre desarme, terrorismo y seguridad internacionales, integrado por las Dependencias de la Administración Pública Federal competentes, que busca la instrumentación de los compromisos adquiridos por México en materia de asuntos nucleares, armas químicas, biológicas, convencionales y terrorismo internacional. La Comisión, en cuyo marco se elaboran los informes del Comité 1540, se encuentra en el proceso de evaluación del grado de cumplimiento de todos los compromisos internacionales pertinentes, con miras a proponer el establecimiento de las medidas nacionales que se requieran.

En ese sentido, se encuentra en proceso de presentación al Congreso de la Unión el proyecto de “Ley federal de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas” que instrumenta la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Asimismo, se ha presentado una propuesta de modificación al Código Penal Federal, que fue aprobada por el Senado y que se encuentra a consideración de la Cámara de Diputados, para incluir de manera explícita las “sustancias tóxicas, agentes químicos, biológicos o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones”.

El Gobierno de México reitera su compromiso a la plena aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) y, constituyendo éste un proyecto a largo plazo, mantendrá informado al Comité 1540 sobre los avances que tenga en la materia.

Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5 y 6, los apartados a), b) y c) del párrafo 8 y en el párrafo 10

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

<i>¿Ha hecho usted alguna de las declaraciones siguientes o es el país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?</i>		<i>En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)</i>	<i>Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)</i>
1	Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa	X No produce armas de destrucción en masa	Se reitera la información proporcionada en el primer informe, incluido el párrafo 1 del documento S/AC.44/2004/(02)/87 de 20 de diciembre de 2004
2	Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación	X México se ha pronunciado en favor del desarme general y completo en todos los foros pertinentes, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, la Comisión de Desarme, entre otros. Asimismo, lo ha reafirmado durante el depósito de las ratificaciones a los tratados en materia de desarme de los que México es Estado Parte	
3	Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales	X No proporciona ningún tipo de apoyo a agentes no estatales	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 2 del informe
4	Convención sobre las armas biológicas	X Ratificó el 8 de abril de 1974	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 6 del informe
5	Convención sobre las armas químicas	X Depósito el 29 de agosto de 1994	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf
6	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	X Depósito el 21 de enero de 1969	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 4 del informe
7	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	X Depósito el 5 de octubre de 1999	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf

	¿Ha hecho usted alguna de las declaraciones siguientes o es el país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio oficial en la Web)
8	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	X	En vigor desde el 4 de junio de 1988	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 3 del informe
9	Código de Conducta de La Haya			El Gobierno de México se encuentra realizando un análisis cuidadoso sobre el Código de Conducta de La Haya, como parte de una evaluación más amplia de los regímenes de control de las exportaciones, que no constituye acuerdos vinculantes y que no poseen mecanismos de verificación ni de sanción y que no incorporan un enfoque de desarme ni contemplan la cooperación tecnológica y científica
10	Protocolo de Ginebra de 1925	X	Adhesión el 28 de mayo de 1932	http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf
11	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	X	Desde 1958	http://www.iaea.org/About/Policy/MemberStates/
12	Zona libre de armas nucleares/protocolo(s)	X	Tratado de Tlatelolco, en vigor desde el 22 de abril de 1968	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 4 del informe
13	Otros convenios/tratados	X	Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. En vigor para México a partir del 25 de junio de 1989 Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo. En vigor para México a partir del 23 de marzo de 1984.	
14	Otros arreglos			
15	Otros			

Párrafo 2 – Armas biológicas

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir	X	Código Penal Federal	X	Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de 2 a 40 años y multa hasta de 50.000 pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.	
2	Adquirir	X	Código Penal Federal	X	Idem	
3	Poseer	X	Código Penal Federal Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma publicada DOF 28-06-2005 (Anexa)	X	Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de 100 a 2.000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
4	Almacenar	X	Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma publicada DOF 28-06-2005	X	Idem	
5	Desarrollar	X	Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma publicada DOF 28-06-2005	X	Idem	
6	Transportar	X	Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma publicada DOF 28-06-2005	X	<p>Artículo 139. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el Artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>VII. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos,</p> <p>Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de 100 a 2.000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate</p>	
7	Transferir					

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
8	Emplear	X	Código Penal Federal	X	<p>Artículo 146. Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al hombre.</p> <p>Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia</p> <p>Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de 2 a 40 años y multa hasta de 50.000 pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación</p>	
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	X	Código Penal Federal	X	<p>Artículo 139. (...) Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de 10.000 pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.</p> <p>Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:</p> <p>III. Los que lo realicen conjuntamente;</p> <p>V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;</p> <p>VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;</p>	

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
					VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y VIII. los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo	
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	X	Código Penal Federal		Idem	
11	Financiar las actividades antes mencionadas	X	Código Penal Federal		Artículo 13. Son autores o partícipes del delito: VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;	
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores					
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	X	Código Penal Federal	X	Artículo 13. Son autores o partícipes del delito: I. Los que acuerden o preparen su realización. II. Los que los realicen por sí; III. Los que lo realicen conjuntamente; IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo; VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;	Las sanciones aplicables en el Código Penal Federal aplican a cualquier individuo civil que cometa la infracción, por tanto, aplica a los agentes no estatales

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo	Observaciones
	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<p>VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delinciente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y</p> <p>VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.</p> <p>Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad</p> <p>Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código</p> <p>Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de 2 a 40 años y multa hasta de 50.000 pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación</p>	

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
14	Otros	X	Reformas jurídicas de 28 de enero de 2004, informe del Secretario General A/59/210: “El 28 de enero de 2004 se reformaron diversas leyes relativas a las instituciones financieras, que buscan el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de tipo financiero a grupos terroristas internacionales”			Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 2 del informe

Párrafo 2 – Armas químicas

Estado: México
Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
					<p>El Gobierno de México trabaja desde mayo de 2004 en la instrumentación de un anteproyecto de “Ley federal de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas” que incorpora de manera integral todas las disposiciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de las Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ).</p> <p>La iniciativa responde a las obligaciones establecidas en el artículo VII “Medidas nacionales de instrumentación” de la Convención y constituye una medida concreta en cumplimiento del “Plan de Acción relativo al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII”, que exhorta a los Estados a promulgar la legislación nacional requerida para la adecuada aplicación de la Convención.</p> <p>El Senado de la República aprobó el 1° de diciembre de 2005 una propuesta de modificación al Código Penal Federal y que se encuentra a consideración de la Cámara de Diputados. La misma contempla sanciones aplicables a cualquier persona física o moral que realice actividades en el territorio sujeto a la soberanía o jurisdicción de los</p>

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
						Estados al desarrollo, elaboración, producción, almacenamiento, transporte, adquisición, comercialización, cesión, importación, exportación, expedición, empleo, consumo, posesión o propiedad de sustancias químicas enumeradas en las listas 1, 2 y 3 del Anexo sobre Sustancias Químicas contenido en la Convención y las que posean instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las listas referidas (Art. 6°). El proyecto será presentado a la consideración del Congreso de la Unión para su consideración y proceso legislativo correspondiente.
1	Fabricar/producir	X	Código Penal Federal	X	Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de dos a 40 años y multa hasta de 50.000 pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.	Está contemplado en el proyecto de Ley federal referido.

		¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente			
2	Adquirir	X	Código Penal Federal	X			Idem.	
3	Poseer	X	Código Penal Federal	X	Idem.		Idem.	
4	Almacenar	X		X			Idem.	
5	Desarrollar	X		X			Idem.	
6	Transportar	X		X			Idem.	
7	Transferir	X		X			Idem.	
8	Emplear	X	Código Penal Federal	X	Artículo 139 del Código Penal Federal. Se impondrá pena de prisión de dos a 40 años y multa hasta de 50.000 pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.		Idem.	
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	X		X			Idem.	
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	X		X			Idem.	

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
11	Financiar las actividades antes mencionadas	X		X		<p>La propuesta de modificación al Código Penal Federal, que fue aprobada por el Senado el jueves 1º de diciembre de 2005 y que se encuentra a consideración de la Cámara de Diputados, señala que:</p> <p>“Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de seis a 40 años y hasta 1.200 días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, agentes químicos, biológicos o similares, material radiactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación por cualquier otro medio, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.</p> <p>La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.”</p>

			Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
			Marco jurídico nacional		
¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?			En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
Sí		Sí			
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores	X		X	Idem.
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	X		X	Idem.
14	Otros	X	Reformas jurídicas de 28 de enero de 2004, informe del Secretario General A/59/210: “El 28 de enero de 2004 se reformaron diversas leyes relativas a las instituciones financieras, que buscan el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de tipo financiero a grupos terroristas internacionales”.	X	Se reitera la información proporcionada en el párrafo 46 del documento A/59/210 del 5 de agosto de 2004.

Párrafo 2 – Armas nucleares

Estado: **México**

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Fabricar/producir	X	Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear, en vigor desde el 4 de febrero de 1985 (anexo). Artículo 2º. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones reglamentarias a que se sujetará el uso tanto energético como no energético de los materiales radiactivos.	X	Artículo 37. Las infracciones a los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, independientemente de que sean causales de suspensión, cancelación o revocación de las autorizaciones otorgadas, se sancionarán con multa de cinco a 5.000 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tipo en que se cometa la violación. En caso de que persista la infracción y vencido el plazo concedido para su corrección, la Comisión citada podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, siempre que no exceda el límite máximo anotado.	Se anexa Ley Nuclear.
2	Adquirir	X	Idem.	X	Idem.	
3	Poseer	X	Idem.	X	Idem.	
4	Almacenar	X	Idem.	X	Idem.	
5	Desarrollar	X	Idem.	X	Idem.	
6	Transportar	X	Idem.	X	Idem.	
7	Transferir	X	Idem.	X	Idem.	
8	Emplear	X	Idem.	X	Idem.	
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	X	Idem.	X	Idem.	

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	X	Idem.	X	Idem.	
11	Financiar las actividades antes mencionadas					La propuesta de modificación al Código Penal Federal, que fue aprobada por el Senado el jueves 1º de diciembre de 2005 y que se encuentra a consideración de la Cámara de Diputados, señala que: “Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de seis a 40 años y hasta 1.200 días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, agentes químicos, biológicos o similares, material radiactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación por cualquier otro medio, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación. La misma

	¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	
						sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza , con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.”
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores	X	Idem.	X	Idem.	
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	X	Idem.	X	Idem.	
14	Otros	X	1. Reformas jurídicas de 28 de enero de 2004, informe del Secretario General A/59/210 2. Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear Artículo 2º. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			Página 2 del informe

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/ proteger físicamente las armas biológicas, incluso los materiales conexos

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>		<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Medidas para contabilizar la producción		No			México no produce armas biológicas. México cuenta con un mecanismo de coordinación interinstitucional que trabaja en el desarrollo de estrategias y medidas prácticas para abordar los aspectos que aún no son cubiertos por nuestra legislación.
2	Medidas para contabilizar el empleo		No			Idem.
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento		No			Idem.
4	Medidas para contabilizar el transporte		No			Idem.
5	Otras medidas de contabilización		No			Idem.
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción		No			Idem.
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo		No			Idem.
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento		No			Idem.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte		No			Idem.
10	Otras medidas para garantizar la seguridad		No			Idem.
11	Normativa para la protección física de instalaciones/ materiales/transporte		No			Idem.
12	Régimen de licencias/registro de instalaciones/personas que trabajan con materiales biológicos		No			Idem.
13	Control de la fiabilidad del personal		No			Idem.
14	Medidas para contabilizar/ garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores		No			Idem.
15	Normativa de las actividades de ingeniería genética		No			Idem.
16	Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos	X	El Gobierno de México cuenta con la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) para la coordinación de esfuerzos para optimizar las actividades relacionadas con la regulación y el control de riesgos químicos y con ello, simplificar la			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
		<p>reglamentación y gestión. Está integrada por la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).</p> <p>La instrumentación de la CICOPLAFEST representa un gran avance en la coordinación interinstitucional para resolver conjuntamente asuntos relacionados con las sustancias, de acuerdo con las atribuciones que le competen. Incluye en sus estrategias la participación de la iniciativa privada; facilita el cumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con la emisión de Normas Oficiales Mexicanas que integren los contenidos básicos de las Normas Técnicas en materia de sustancias químicas; sus acciones se apoyan en la Ley General de Salud como un instrumento básico en la materia, enfocado a la protección de la salud; incluye a la Ley Federal de Sanidad Vegetal para el manejo adecuado de plaguicidas y fertilizantes en la agricultura y medidas fitosanitarias; asimismo, incorpora criterios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
		<p>La principal actividad actual de la CICOPRAFEST, es la atención al usuario en lo relativo a la emisión de registros y autorizaciones de importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Asimismo, tiene las atribuciones indicadas en las Bases de Coordinación y el Reglamento Interior. En los ordenamientos indicados se especifican los siguientes rubros (artículos 2 y 3, respectivamente) del Decreto Presidencial publicado el 15 de octubre de 1987.</p> <p>I. Procedimiento uniforme e integral para la resolución de solicitudes de registro, autorizaciones (permisos y registros) relativos a plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (en materia de: explotación, elaboración, fabricación, formulación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, aplicación, almacenamiento, comercialización, tenencia, uso y disposición final).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración de inventarios de establecimientos. • Revisión sistemática de tarifas arancelarias. • Promover la integración y expedición de Normas Oficiales Mexicanas. 			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<ul style="list-style-type: none"> • Promover la integración de una red de laboratorios oficiales. • Promover la capacitación técnica. • Promover estudios e investigaciones en la materia. • Promover estudios sobre regulación jurídica. • Simplificación administrativa para trámites. 			
17	Otros	X	<p>1. Mecanismo intersecretarial que discute actualmente la formulación de reglamentación y controles.</p> <p>2. Plan de trabajo y calendario del Comité de Armas Químicas y Biológicas.</p>			Páginas 3, 7 y 8 del informe

**Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/
proteger físicamente las armas químicas, incluso los materiales conexos**

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

	<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>	<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
1	Medidas para contabilizar la producción		No			<p>México <u>no</u> produce armas químicas. No obstante, participa de manera activa en los mecanismos de verificación intrusiva establecidos por la Convención en la materia, en la que se controlan las sustancias pertinentes a través de los métodos de muestreo basados en las técnicas de contabilidad internacionalmente reconocidas.</p> <p>México cuenta con un mecanismo de coordinación interinstitucional que trabaja en el desarrollo de estrategias y medidas prácticas para abordar los aspectos que aún no son cubiertos por nuestra legislación.</p> <p>Adicionalmente, el proyecto de Ley Federal en la materia incluye una propuesta de sanciones específicas que serán incluidas en el Código Penal Federal</p>

	<i>¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?</i>	<i>Marco jurídico nacional</i>		<i>Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.</i>		<i>Observaciones</i>
		<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Sí</i>	<i>En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente</i>	
2	Medidas para contabilizar el empleo		No			Idem
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento		No			Idem
4	Medidas para contabilizar el transporte		No			Idem
5	Otras medidas de contabilización		No			
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción		No			Idem
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo		No			Idem
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento		No			Idem
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte		No			Idem
10	Otras medidas para garantizar la seguridad		No			Idem
11	Normativa para la protección física de instalaciones/ materiales/transporte		No			Idem
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales químicos		No			Idem
13	Control de la fiabilidad del personal		No			Idem
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores		No			Idem

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
15	Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las Armas Químicas	X	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. De conformidad con el artículo 133 constitucional, los tratados y convenios internacionales tienen el rango de Ley Federal	X	La Secretaría de Relaciones Exteriores funge como Autoridad Nacional mexicana ante la OPAQ, en la que también participan las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria – Administración General de Aduanas, Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Procuraduría General de la República y Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas	
16	Presentación de informes sobre las sustancias incluidas en las Listas I, II y III a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	X	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción	X	La Autoridad Nacional se encarga de recabar la información por parte de las empresas y de presentarla a la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
17	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas antiguas		No			México <u>no</u> cuenta con armas químicas antiguas
18	Otras leyes y reglamentos relativos al control de materiales químicos	X	<p>El Gobierno de México cuenta con la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) para la coordinación de esfuerzos para optimizar las actividades relacionadas con la regulación y el control de riesgos químicos y con ello, simplificar la reglamentación y gestión. Está integrada por la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales (SEMARNAT)</p> <p>La instrumentación de la CICOPLAFEST representa un gran avance en la coordinación interinstitucional para resolver conjuntamente asuntos relacionados con las sustancias, de acuerdo con las atribuciones que le competen. Incluye en sus estrategias la participación de la iniciativa privada; facilita el cumplimiento de la Ley Federal</p>			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
		<p>sobre Metrología y Normalización, en relación con la emisión de Normas Oficiales Mexicanas que integren los contenidos básicos de las Normas Técnicas en materia de sustancias químicas; sus acciones se apoyan en la Ley General de Salud como un instrumento básico en la materia, enfocado a la protección de la salud; incluye a la Ley Federal de Sanidad Vegetal para el manejo adecuado de plaguicidas y fertilizantes en la agricultura y medidas fitosanitarias; asimismo, incorpora criterios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>La principal actividad actual de la CICOPRAFEST, es la atención al usuario en lo relativo a la emisión de registros y autorizaciones de importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Asimismo, tiene las atribuciones indicadas en las Bases de Coordinación y el Reglamento Interior. En los ordenamientos indicados se especifican los siguientes rubros (artículos 2 y 3, respectivamente) del Decreto Presidencial publicado el 15 de octubre de 1987</p>			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<p>I. Procedimiento uniforme e integral para la resolución de solicitudes de registro, autorizaciones (permisos y registros) relativos a plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (en materia de: explotación, elaboración, fabricación, formulación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación transporte, distribución aplicación, almacenamiento, comercialización, tenencia, uso y disposición final)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración de inventarios de establecimientos • Revisión sistemática de tarifas arancelarias • Promover la integración y expedición de Normas Oficiales Mexicanas • Promover la integración de una red de laboratorios oficiales • Promover la capacitación técnica • Promover estudios e investigaciones en la materia • Promover estudios sobre regulación jurídica • Simplificación administrativa para trámites 			
19	Otros	X	1. Mecanismo intersecretarial que discute actualmente la formulación de reglamentación y controles			Se reitera la información contenida en el primer informe. Páginas 3, 7 y 8 del informe

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas nucleares, incluso los materiales conexos

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Medidas para contabilizar la producción	X	Artículos 24 y 50 inciso VIII de la Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear, en vigor desde el 4 de febrero de 1985	X	Ley Nuclear, Artículo 37 (Anexa)	
2	Medidas para contabilizar el empleo	X	Artículo 24 de la Ley Nuclear. (Anexa)	X	Sistema nacional de registro y control de todos los materiales nucleares de la CNSNS	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 2, 3 y 7 del informe
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento	X	Artículos 24 y 50 inciso VIII de la Ley Nuclear (Anexa)	X	Sistema nacional de registro y control de todos los materiales nucleares de la CNSNS	
4	Medidas para contabilizar el transporte	X	Artículos 22 y 29 de la Ley Nuclear (Anexa)	X	Idem	
5	Otras medidas de contabilización	X	Artículo 29 de la Ley Nuclear (Anexa)	X	Idem	
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción	X	Artículo 22 de la Ley Nuclear (Anexa)			
7	Medidas para garantizar la seguridad del empleo	X	Artículos 27, 28 y 29 de la Ley Nuclear (Anexa)	X	Idem	

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento	X	Reglamento General de Seguridad Radiológica, de 22 de noviembre de 1988 (Anexa) Ley reglamentaria, Artículo 22 (Anexa)			Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 3 y 7 del informe
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte	X	Artículos 29 y 30 de la Ley Nuclear (Anexa)	X	Idem	
10	Otras medidas para garantizar la seguridad	X	Reglamento General de Seguridad Radiológica, de 22 de noviembre de 1988 (Anexa)	X	43 regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias normalizadoras	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 7 del informe
11	Normativa para la protección física de instalaciones/ materiales/transporte	X	Reglamento General de Seguridad Radiológica, de 22 de noviembre de 1988 Artículos 22 y 30 Ley reglamentaria, Artículo 50, inciso III (Anexa)	X	Ley Nuclear, Artículo 37 (Anexa)	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 3 y 7 del informe Además, se cuenta con la Guía de Transporte de Materiales Nucleares con autoría de la SENER, SEDENA, PFP y CNSNS. Además de haber organizado y/o participado en varios cursos de entrenamiento sobre el tema, en colaboración con el OIEA, se ha reforzado la seguridad física tanto del Centro Nuclear (operado por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ)), como de la Central Nucleoeléctrica de Laguna

	¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	
						Verde. En el área de acceso a los reactores de Laguna Verde se han instalado nuevos portales, consistentes en arcos magnéticos y de aire para detectar la presencia de explosivos
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales nucleares	X	CNSNS: licencia o autorización previa. <i>Ley Nuclear, Artículos 26, 28, 29, 35, 50 incisos III y IV</i>			Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 3 del informe
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores	X	Protocolo Adicional de Salvaguardias, suscrito con el OIEA el 29 de marzo de 2004			
15	Autoridad nacional encargada de la reglamentación	X	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, creada por la Ley Reglamentaria de 26 de enero de 1979			Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 3 y 7 del informe
16	Acuerdos de salvaguardia del OIEA	X	1. Acuerdo de salvaguardias en vigor el 29 de marzo de 1973 2. Protocolo adicional firmado el 29 de marzo de 2004			Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 5 y 6 del informe http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safeguards/sir_table.pdf
17	Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas	X	Adhesión formulada al OIEA en el año 2003			http://www.iaea.org/downloads/rw/mee

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sirvase indicar el documento fuente	
18	Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas	X	Contribuye al programa de la base de datos			http://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC42/Documents/gc42-17.html
19	Otros acuerdos relacionados con el OIEA					
20	Otro tipo de legislación o reglamentos nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluso la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	X	La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares entró en vigor el 4 de mayo de 1988			
21	Otros					

Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 – Controles de armas biológicas, incluso materiales conexos

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1 Control fronterizo	X	1. Artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva 2. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	X	La Administración General de Aduanas ha establecido procedimientos operativos estándar en las 19 aduanas fronterizas	México <u>no</u> produce armas biológicas. México cuenta con un mecanismo de coordinación interinstitucional que trabaja en el desarrollo de estrategias y medidas prácticas para abordar los aspectos que aún no son cubiertos por nuestra legislación Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 4 del informe
2 Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo			X	Manual Aduanero para Emergencias	Se reitera la información proporcionada en el primer informe Página 4 del informe
3 Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	X	Ley Federal contra la delincuencia organizada, Artículos 1 y 2, fracción II (Anexa)	X	Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Procuraduría General	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 4 del informe
4 Organismos/autoridades de ejecución			X	1. Policía Federal Preventiva 2. Administración General de Aduanas 3. Unidad de Enlace Operativo y Seguridad 4. Ministro de Seguridad Pública	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 3 y 4 del informe

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones		No			México <u>no</u> produce armas biológicas. No obstante, México cuenta con un registro de instituciones que manejan agentes biológicos susceptibles de ser utilizados en actos terroristas. Asimismo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) tiene encomendada la labor de vigilar el manejo de sustancias potencialmente dañinas, mediante la supervisión y control de las instituciones que manejan este tipo de materiales Adicionalmente, México cuenta con un mecanismo de coordinación interinstitucional que trabaja en el desarrollo de estrategias y medidas prácticas para abordar los aspectos que aún no son cubiertos por nuestra legislación
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias		No			Idem
7	Expedición de licencias individuales		No			Idem
8	Régimen general de licencias		No			Idem
9	Excepciones al régimen de licencias		No			Idem
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados		No			Idem

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias		No.			Idem
12	Examen interinstitucional de las licencias		No			Idem
13	Listas de control		No			Idem
14	Actualización de las listas		No			Idem
15	Inclusión de tecnologías		No			Idem
16	Inclusión de sistemas vectores		No			Idem
17	Control de usuarios finales		No			Idem
18	Cláusula general		No			Idem
19	Transferencias intangibles		No			Idem
20	Control del tránsito		No			Idem
21	Control del transbordo		No			Idem
22	Control de la reexportación		No			Idem
23	Control de la prestación de fondos		No			Idem
24	Control de la prestación de servicios de transporte		No			Idem
25	Control de la importación		No			Idem
26	Aplicabilidad extraterritorial		No			Idem
27	Otros	X	Mecanismo intersecretarial que discute actualmente la formulación de reglamentación y controles			Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 3, 7 y 8 del informe

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas químicas, incluso los materiales conexos**

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Control fronterizo	X	1. Artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva (anexa) 2. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	X	La Administración General de Aduanas ha establecido procedimientos operativos estándar en las 19 aduanas fronterizas	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 4 del informe. En materia aduanera, las autoridades responsables se encargan de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes que norman la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, y de los medios en los que transportan o conducen de conformidad con los artículos 1, 13 y 144, fracción II de la Ley Aduanera (anexa), está facultada para comprobar que la importación y exportación de mercancías cumplen con lo prescrito en dicha ley, las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transportan, sobre todo, cuando dichas mercancías, estén prohibidas o sujetas a regulaciones, restricciones no arancelarias, sólo colocándose el infractor en los supuestos a que se refieren los artículos 176, fracciones II y III, 178 fracción III de la ley en comento, haciéndose acreedor a una multa del 70% al 100% del valor

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
						comercial de las mercancías cuando su importación o exportación esté prohibida y pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, así se ordena el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera (anexa)
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo			X	Manual Aduanero para Emergencias	Página 4 del informe
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	X	Ley Federal contra la delincuencia organizada, artículos 1 y 2, fracción II	X	Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Procuraduría General	Página 4 del informe
4	Organismos/autoridades de ejecución			X	1. Policía Federal Preventiva 2. Administración General de Aduanas 3. Unidad de Enlace Operativo y Seguridad 4. Ministro de Seguridad Pública	Páginas 3 y 4 del informe
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X	Artículos 1, 3 y 144 de la Ley Aduanera (anexa)	X	La Administración General de Aduanas está facultada para comprobar que la importación y exportación de mercancías cumple con lo prescrito en dicha Ley	
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias	X		X		El proyecto de Ley Federal en la materia incluye una propuesta sobre el tema

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
7	Expedición de licencias individuales	X		X		Idem
8	Régimen general de licencias	X		X		Idem
9	Excepciones al régimen de licencias	X		X		Idem
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados	X		X		Idem
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias	X		X		Idem
12	Examen interinstitucional de las licencias	X		X		Idem
13	Listas de control	X		X		Idem
14	Actualización de las listas	X	La Administración General de Aduanas trabajó junto con la Secretaría de Economía en la aprobación de Fracciones Arancelarias Específicas para las sustancias enunciadas en las listas 2 y 3 de la CAQ, lográndose mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 3 de enero de 2005, el establecimiento y supresión de 12 fracciones arancelarias de la Tarifa de la ley de los Impuestos Generales de			

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			<p>Importación y Exportación. Por otra parte, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicadas en el DOF el 8 de agosto de 2005, estableció en el anexo 10 el Padrón Sectorial referido a las fracciones arancelarias específicas. Asimismo, a través de este tipo de medidas se presentó para su publicación el anexo 21 de las reglas en comento para instituir la figura de las Aduanas exclusivas a esto, para llevar el control de las importaciones y exportaciones de sustancias químicas de las listas 2 y 3 de la CAQ, así como de materiales con fuentes radiactivas y nucleares</p>			
15	Inclusión de tecnologías	X	<p>En materia de equipamiento e implementación de alta tecnología, la Administración General de Aduanas incluyó dentro del Plan Estratégico del Servicio de Administración Tributaria, la instalación en las aduanas de equipos para la identificación y detección de sustancias químicas, agentes biológicos, materiales con fuentes radiactivas, nucleares y explosivos, tanto de portales,</p>			

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			equipos móviles y personales, en una primera etapa, dicho equipo se instalará en 19 aduanas fronterizas y en una segunda etapa se cubrirán las 29 aduanas restantes, meta a cumplir en 2008			
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales	X	El artículo 144, fracción II de la Ley Aduanera (anexa) dispone de la facultad de las autoridades aduaneras de requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación y exportación y en su caso sobre el uso que hayan dado a las mismas, lo que se podría usar para determinar usuarios finales			
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles	X	De conformidad con los artículos 1, 2, 10, 11, 13, 106, 107 y 144 de la Ley Aduanera en relación con lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 106, y 107 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley			

	¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?	Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Si	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
			Aduanera, se regulan los temas de transferencias intangibles, control de tránsito y reexportación. Respecto al control de importaciones, la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto de 2005, el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación constituyen el conjunto de normas jurídicas que regulan el tema de las importaciones. Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, agentes aduanales o cualquier persona que tenga intención en la introducción, extracción, custodia, almacenamiento, manejo y tenencia de las mercancías			
20	Control del tránsito	X		X		El proyecto de Ley Federal en la materia incluye una propuesta sobre el tema

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
21	Control del transbordo	X		X		Idem
22	Control de la reexportación	X		X		Idem
23	Control de la prestación de fondos	X		X		Idem
24	Control de la prestación de servicios de transporte	X		X		Idem
25	Control de la importación	X	Autorización previa de CICOPLAFEST			Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 5 del informe
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros	X	<p>1. La Administración General de Aduanas solicita la aprobación de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) para crear 12 fracciones arancelarias específicas sobre productos químicos precursores que se incluirían en los anexos 10 (Padrón de sectores específicos) y 21 (Aduanas exclusivas) de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2004</p> <p>2. Plan de trabajo del Comité de Armas Químicas y Biológicas para incorporar la Convención sobre las armas químicas en la legislación nacional</p>	X	Miembro de la Red de Expertos en materia legislativa para asesorar a los Estados partes en la instrumentación de las disposiciones de la Convención sobre las armas químicas	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 3, 4, 7 y 8 del informe

**Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 –
Controles de armas nucleares, incluso los materiales conexos**

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
1	Control fronterizo	X	1. Artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva (anexa) 2. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	X	La Administración General de Aduanas ha establecido procedimientos operativos estándar en las 19 aduanas fronterizas	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 4 del informe
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo			X	Manual Aduanero para Emergencias	Idem
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	X	Ley Federal contra la delincuencia organizada, artículos 1 y 2, fracción II (anexa)	X	Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Procuraduría General	Idem
4	Organismos/autoridades de ejecución	X	Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear (anexa), Artículo 37	X	1. Policía Federal Preventiva 2. Administración General de Aduanas 3. Unidad de Enlace Operativo y Seguridad 4. Ministro de Seguridad Pública	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Páginas 3 y 4 del informe
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X	Ley reglamentaria, Artículos 29, 50, inciso III Reglamento General de Seguridad Radiológica			

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias	X	Ley reglamentaria, Artículos 29, 50, inciso III Reglamento General de Seguridad Radiológica			
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias	X	Ley reglamentaria, Artículo 50. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía	X	Secretaría de Energía, Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	
12	Examen interinstitucional de las licencias			X	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias/Administración General de Aduanas	
13	Listas de control	X	Protocolo Adicional, anexos 2 y 3	X	Idem	
14	Actualización de las listas	X	Protocolo Adicional suscrito con el OIEA, anexos 2 y 3	X	Idem	
15	Inclusión de tecnologías	X	Protocolo Adicional suscrito con el OIEA, anexos 2 y 3		Idem	
16	Inclusión de sistemas vectores	X	Protocolo Adicional suscrito con el OIEA, anexos 2 y 3		Idem	

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
17	Control de usuarios finales		No			Aunque no de manera específica la Ley reglamentaria, a través de sus artículos 29 y 30 contempla estas actividades a través de las autorizaciones que expide la Secretaría de Energía por medio de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
18	Cláusula general		No			Idem
19	Transferencias intangibles		No			Idem
20	Control del tránsito	X	Ley reglamentaria, Artículos 29 y 30			
21	Control del transbordo	X	Ley reglamentaria, Artículos 29 y 30			
22	Control de la reexportación	X	Protocolo Adicional suscrito con el OIEA, anexos 2 y 3	X	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias/Administración General de Aduanas	
23	Control de la prestación de fondos					
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación	X	Protocolo Adicional suscrito con el OIEA, anexos 2 y 3	X	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias/Administración General de Aduanas	
26	Aplicabilidad extraterritorial					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		Marco jurídico nacional		Ejecución: sanciones civiles/penales y medidas de aplicación, etc.		Observaciones
		Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	Sí	En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente	
27	Otros	X	México está estableciendo controles de la importación, exportación, y cuando proceda, tránsito y reexportación, de los materiales nucleares o radiactivos	X	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias/Administración General de Aduanas	Página 5 del informe
		X	Protocolo Adicional, anexos 2 y 3			

Párrafos 6 y 7 y apartado d) del párrafo 8 – Listas de control, asistencia e información

Estado: México

Fecha del informe: 19 de diciembre de 2005

¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?	Sí		Observaciones	
1	Listas de control – artículos (bienes/equipo/ materiales/ tecnologías)	X	Protocolo Adicional suscrito con el OIEA, anexo 2 y 3	
2	Listas de control – otros			
3	Asistencia ofrecida	X	Ofrece asesoramiento y asistencia técnica en materia de extradición	Página 5 del informe
4	Asistencia solicitada	X	<p>1. Está negociando con el Canadá y los Estados Unidos de América para que impartan cursos de capacitación a funcionarios de aduanas sobre la detección de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa</p> <p>2. Está buscando financiación para la adquisición e implementación de sistemas y equipos de alta tecnología para detectar agentes relacionados con las armas de destrucción en masa en los puertos de entrada al territorio nacional</p> <p>3. Ha identificado varias esferas, como la procuración de justicia, extradición, tráfico ilícito de armas, policía y proyectos de legislación en las que se podría solicitar asesoría, asistencia técnica y ejemplos de legislación</p> <p>4. Aprecia los méritos de las propuestas para el establecimiento de mecanismos eficaces de cooperación internacional para investigar brotes sospechosos de enfermedades y de procedimientos para solucionar preocupaciones derivadas del cumplimiento de la Convención, así como para la capacitación de personal para trabajar en equipos internacionales de respuesta rápida ante posibles emergencias biológicas, entre otras iniciativas</p>	Páginas 3 y 5 del informe
5	Asistencia con que se cuenta (bilateral/ plurilateral/ multilateral)	X	<p>Primer seminario regional acerca de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas en América Latina y el Caribe</p> <p><i>Taller sobre la Implantación del Protocolo Adicional de Salvaguardias</i></p>	Se reitera la información proporcionada en el primer informe. Página 9 del informe
6	Información para la industria	X	Taller dirigido a empresas mexicanas sobre declaraciones industriales a presentar ante la OPAQ	Idem

¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?	Sí		Observaciones
7	Información para el público	<p>El Art. 12° del anteproyecto de ley señala: Los datos, información y documentación pertinentes que se recaben y que obren en poder de las autoridades y órganos administrativos en virtud de lo dispuesto en esta Ley se considerarán como información confidencial y estará sujeta al régimen de reserva, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Los datos, información y documentación únicamente podrán ser utilizados por la Autoridad Nacional, y transmitirse a la OPAQ y a otros Estados parte, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.</p> <p>Art. 13.– Con independencia de las disposiciones anteriores y con el fin de permitir la correcta aplicación de esta Ley, las siguientes normas serán obligatorias:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. La Autoridad Nacional deberá tener conocimiento y podrá allegarse toda la información relativa sobre el manejo de las sustancias químicas que faciliten la elaboración de las declaraciones anuales de México a la OPAQ en virtud de la Convención.</p> <p>Art. 19. – Ninguna persona, ni dependencia de la administración pública federal que esté en posesión de información confidencial obtenida en aplicación de lo previsto en la presente Ley la comunicará ni permitirá que sea comunicada, ni consentirá el acceso a la misma, sin el consentimiento previo de la persona física o moral de la cual fue obtenida, salvo en cumplimiento de una obligación derivada de la Convención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>Art. 20. – La Autoridad Nacional deberá entregar la información que le solicite el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional o el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y proporcionar las facilidades para la incorporación de sus bases de datos a la Red Nacional de Información, con la finalidad de concentrar datos de carácter estratégico que permitan la elaboración de evaluaciones y definición de estrategias para prevenir, disuadir y en su caso contener cualquier amenaza a la seguridad nacional, formular políticas públicas o realizar investigaciones en la materia.</p> <p>Los informes, o cualquier comunicado que la Autoridad Nacional presente ante la OPAQ o demás Estados parte, deberán cubrir las medidas necesarias para preservar en todo momento la seguridad nacional. En todo caso, dichos informes se pondrán en consideración del Secretario Ejecutivo por conducto del Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.</p>	